



**"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN CAMBIOS VIALES PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VEHICULAR AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y 119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,82,88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.
6. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y*



*vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

7. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
8. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
9. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
10. Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
11. Que el Secretario de Movilidad y Transito como encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades físicas, culturales y económicas en el territorio.
12. Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo" en materia de movilidad tiene como objetivo *"Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible"*
13. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*



14. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*
15. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana.
16. Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, atendiendo además el interés general sobre el particular.
17. Que la presente medida se adopta con el objetivo primario de mejorar la fluidez vehicular en la dirección descrita, considerando las condiciones actuales de movilidad de la zona.
18. Que la implementación de este cambio vial se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y comerciantes del sector y mitigar la accidentalidad, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.
19. Que el objetivo central de la presente regulación es buscar la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, ciclistas y conductores de automotores en especial los que se dirigen a los locales comerciales para la actividad de cargue y descargue, en la zona céntrica del municipio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** se realiza el cambio de sentido vial para la circulación de manera unidireccional en sentido norte a sur en la carrera 45 A entre la calle 70 sur a la calle 71 sur

**PARAGRAFO:** Demarcar el presente cambio de sentido vial con señales verticales y horizontales que permitan informar al actor vial que hace uso de la vía.

**RESOLUCIÓN No. 21361**  
**FECHA: 22 de septiembre de 2021**



**ARTICULO SEGUNDO:** La secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus agentes de tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO:** el presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Sabaneta, a los veintidos (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito

<b>Proyectó:</b> Juan Felipe Diaz Rua <b>Cargo:</b> Abogado Contratista de Movilidad	<b>Revisó:</b> Jose Eduardo Roman <b>Cargo:</b> Director de Asuntos Legales	<b>Aprobó:</b> Victor Hugo Gil Salazar <b>Cargo:</b> Director de Gestion Tecnica Movilidad
---	--	---